

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**

PRESIDENTE DE LA COMISION  
PERMANETE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan Oax., a 28 de marzo de 2023

**Dictamen: 404**

**Asunto: Expediente 999 del Municipio  
COATECAS ALTAS, DISTRITO EJUTLA de  
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal de  
Estado de Oaxaca**

ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA



**DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto** por el que se aprueba la **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del MUNICIPIO COATECAS ALTAS, DISTRITO EJUTLA, DEL ESTADO DE OAXACA.**

**Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen**

Por la atención, le reitero mis respetos.

**ATENTAMENTE:**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA**



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA





# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Asunto: Dictamen:404

Expediente número: 999

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE COATECAS ALTAS, DISTRITO EJUTLA, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de COATECAS ALTAS, DISTRITO EJUTLA, OAXACA.

DIP. RED Y. C. L. B. A. G. P. R.  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES  
INTEGRANTE

DIP. SABINA MARTINA HERRERO AMOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: COATECAS ALTAS, DISTRITO EJUTLA, OAXACA.

DIP. PEDRO GIL  
PINTALÁN  
PRESIDENTE

3.- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano De Oaxaca, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

DIP. TATIANA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

## CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 fracción XVII, y 66 fracción I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERAVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.-** Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, contenía disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 22 de marzo de 2023 se notificó por segunda ocasión al municipio al ser omisa la Autoridad saliente, y la actual atendió el pliego con fecha 24 de marzo de 2023, en este sentido se estudió y constató que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos,

  
DIP. FREDDY PINEDA  
PRESIDENTE

  
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERAVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. SABEL MARTINA HERREZ CAMOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de COATECAS ALTAS, DISTRITO EJUTLA, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas de los Municipios, cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

### DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos

DIP. F. EDDY GIL  
PRESIDENTE

DIP. G. GLORIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVAENTES  
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA  
HERPEZA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: COATECAS ALTAS, DISTRITO EJUTLA, OAXACA.

### MARCO JURÍDICO

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**Artículo 31.** Son obligaciones de los mexicanos:

I al III...

IV. Contribuir para los gastos Públicos, así de la federación, como de los Estados, de la ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

**Artículo 115.** Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I...

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

III...

IV.- Los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor...

y en todo caso:

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios...


#### LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

  
DIP. PINEDA  
PRESIDENTE

  
DIP. TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. JIMENEZ GERAVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



## DICTAMEN

**Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos...u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública...

### LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

**Artículo 18.** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos... se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable... Las Leyes...deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación...

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores de verán incluir en las Iniciativas de las Leyes de Ingresos....

I . Poyecciones de finanzas publicas, considerándolas premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica...,

II.

III. Los resultados de finanzas públicas que abarquen un periodo de los últimos tres años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita de Consejo Nacional de Armonización Contable...

  
DIP. A. EDDI PINEDA  
PRESIDENTE

  
DIP. XIMELA TOLEDO  
SECRETARIA

  
DIP. TANJA CABALLERO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA HEREDIA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Título III De la Deuda Publica y las Obligaciones

Para el caso de financiamientos u obligaciones deberán considerar lo establecido en los Capítulos I,II,IV Y VI de esta Ley.

### LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

**Artículo 1o.** Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales;

Constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

En el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos:

**Artículo 2o.** Fondo General de Participaciones; Fracción III La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos; 2-A. Fracción I De la Recaudación Federal Participable, Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal; 3-B Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios, 4-A. Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel, II Fondo de Compensación, Fracción I y 4-B Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

**Artículo 25.** Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para

DIP. EDDI PINO  
PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑES  
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



los Fondos siguientes:

I al II...

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

DIP. EDD GIL  
PRESIDENTE

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 22. Son obligaciones de los habitantes del Estado de Oaxaca:

I...

III. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

DIP. GIELIA  
SECRETARIA

Artículo 113. El estado de Oaxaca, para si régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II. Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor...

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

### LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios...

#### Ley de Deuda Pública

Artículo 12. Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Publica;

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de endeudamiento.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

**Artículo 3o.** Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios de Estado, conforme a los dispuesto por esta Ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

DIP. EDD. GIL  
PRESIDENTE

### LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

**Artículo 28.** Son obligaciones de los ciudadanos del Municipio:

I...

II...Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas.

DIP. GLEIA  
SECRETARIA

### CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

**Artículo 1.** Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

DIP. TANIA  
INTEGRANTE

## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COATECAS ALTAS, DISTRITO DE EJUTLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

DIP. REYNA VICTORIA  
INTEGRANTE

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Coatecas Altas, Distrito de Ejutla, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

DIP. YSABEL MARTINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Agostadero: Tierras que por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- III. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- IV. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- V. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- VI. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- VII. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VIII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiriera el Municipio y los que adquiriera por prescripción positiva;
- IX. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- X. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

~~DIP. RED Y GIL  
PUNTA GARCÍA  
PRESENTE~~

~~DIP. CELIA  
TOLEDANO  
SECRETARIA~~

~~DIP. TANI  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANTES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. YSABEL MARTINA  
HERREZ ABUDENA  
INTEGRANTE~~



## DICTAMEN

- XI. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XII. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- XVI. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XX. **Gobierno Central:** Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;
- XXI. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

  
DIP. ALFREDO GIL  
PRESIDENTE

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERAVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. SABELY MARTINA  
HERREZ MOLINA  
INTEGRANTE



## DICTAMEN

- XXIII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXIV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXV. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVI. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXVII. Mts: Metros;
- XXVIII. M<sup>2</sup>: Metro cuadrado;
- XXIX. M<sup>3</sup>: Metro cúbico;
- XXX. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXI. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXII. Organismo desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley; este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;
- XXXIII. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del

  
DIP. EDDP GIL  
PINZÓN  
PRESIDENTE

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO  
SECRETARIA

  
DIP. TANIA  
CABALLERO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

- ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;
- XXXIV. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXV. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVI. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XXXVIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXXIX. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XL. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIII. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;
- XLIV. Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las

~~DIP. EDI GIL  
PINILLA PAR  
PRESIDENTE~~

DIP. GLELIA  
TOLEDDERNA  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

DIP. SABER MARTINA  
HERNANDEZ MOLINA  
INTEGRANTE



## DICTAMEN

características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o leyendas;

- XLV. Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;
- XLVI. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLVII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XLVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y
- L. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

*[Handwritten signature]*  
DIP. FREDD GIL  
PRESIDENTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. GUELLIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*[Handwritten signature]*  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. REYNA VIGTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. ISABEL V. MARTINA  
HERRERA OLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**DIP. FEDD. GIL PINOZ GO.**  
PRESIDENTE

**DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL**  
SECRETARIA

### TÍTULO SEGUNDO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**DIP. TANIA CABALLERON AVARRO**  
INTEGRANTE

**Artículo 7.** En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Coatecas Altas, Distrito de Ejutla, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio Coatecas Altas, Distrito de Ejutla, Oaxaca                                  | Ingreso Estimado (en pesos) |
|---|-----------------------------|
| Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023                           |                             |
| <b>IMPUESTOS</b>  |                             |
| Impuestos sobre el Patrimonio   | \$ 58,000.00                |
| Impuesto Predial  | \$ 50,000.00                |
| Del Impuesto sobre Traslación de Dominio  | \$ 8,000.00                 |
| <b>DERECHOS</b>   | \$ 109,000.00               |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | \$ 9,000.00                 |
| Mercados  | \$ 9,000.00                 |
| Derechos por Prestación de Servicios  | \$ 100,000.00               |
| Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones                                     | \$ 15,000.00                |
| Agua Potable  | \$ 25,000.00                |

**DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑES**  
INTEGRANTE

**DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MORA**  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

|  |    |                      |
|--|----|----------------------|
| Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación   | \$ | 60,000.00            |
| <b>PRODUCTOS</b>   | \$ | <b>35,102.00</b>     |
| <b>Productos</b>   | \$ | <b>35,102.00</b>     |
| Derivado de Bienes Muebles e Intangibles   | \$ | 31,102.00            |
| Productos Financieros del Ramo 28  | \$ | 1,000.00             |
| Productos Financieros del Fondo III  | \$ | 1,000.00             |
| Productos Financieros del Fondo IV   | \$ | 1,000.00             |
| Productos Financieros de Convenios Financieros   | \$ | 1,000.00             |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>  | \$ | <b>10,000.00</b>     |
| <b>Aprovechamientos</b>  | \$ | <b>10,000.00</b>     |
| Sanitarios y Regaderas Publicas  | \$ | 1,000.00             |
| Multas   | \$ | 6,000.00             |
| Reintegros   | \$ | 3,000.00             |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b> | \$ | <b>30,206,452.30</b> |
| <b>Participaciones</b>   | \$ | <b>5,948,894.00</b>  |
| Fondo General de Participaciones   | \$ | 4,372,439.00         |
| Fondo de Fomento Municipal   | \$ | 974,159.00           |
| Fondo Municipal de Compensación  | \$ | 166,635.00           |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel  | \$ | 101,031.00           |
| ISR 126  | \$ | 3,955.00             |
| Participaciones por Impuestos Especiales   | \$ | 63,244.00            |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación   | \$ | 231,922.00           |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos   | \$ | 26,061.00            |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos   | \$ | 9,448.00             |
| <b>Aportaciones</b>  | \$ | <b>24,257,556.30</b> |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal   | \$ | 19,464,140.00        |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.                      | \$ | 4,793,416.30         |
| <b>Convenios</b>   | \$ | <b>2.00</b>          |
| <b>TOTAL</b>   | \$ | <b>30,418,554.30</b> |

DIP. FREDDY EL PINEDA  
 PRESIDENTE

DIP. GLENNIA TOLEDO BERNAL  
 SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO  
 INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES  
 INTEGRANTE

DIP. SABELMARTINA HERRERA MOLINA  
 INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

### CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Primera Predial

**Artículo 8.** Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 9.** Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 10.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija para suelo urbano y suelo rustico.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO |      |
|-----------------------|------|
| Suelo urbano          | 2UMA |
| Suelo rustico         | 1UMA |

**Artículo 11.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 12.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

DIP. FERNANDO PINZÓN  
PRESIDENTE

DIP. GLEDIA TOLEDO  
SECRETARIA

DIP. TANÍA CABALLERO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HEREDIA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 13.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50 %, del impuesto anual.

### Sección Segunda

#### Impuesto sobre Traslación de Dominio

**Artículo 14.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 15.** Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 16.** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**Artículo 17.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 18.** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

  
DIP. FREDDY PINERO  
PRESIDENTE

  
DIP. GUELIA TOLEDO  
SECRETARIA

  
DIP. TANIA CABALLERO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ  
INTEGRANTE

  
DIP. SABELY ARTINA HERBER  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

*[Signature]*  
DIP. FEDD. PINO  
PRESIDENTE

### TÍTULO CUARTO DERECHOS

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

*[Signature]*  
DIP. CLEA TOLEDO  
SECRETARIA

#### Sección Única Mercados

**Artículo 19.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

*[Signature]*  
DIP. TANIA CABALLERO  
INTEGRANTE

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

*[Signature]*

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVALES  
INTEGRANTE

**Artículo 20.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

**Artículo 21.** La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

*[Signature]*  
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA JOLINA  
INTEGRANTE

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



| Concepto   | Cuota     | Periodicidad |
|--|-----------|--------------|
| I. Locales fijos en mercados construidos m <sup>2</sup>                              | \$ 500.00 | Anual        |
| II. Puestos semifijos en mercados construidos m <sup>2</sup>                         | \$ 150.00 | Anual        |
| III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>                       | \$ 250.00 | Mensual      |
| IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>                    | \$ 50.00  | Mensual      |
| V. Vendedores ambulantes o esporádicos   | \$ 100.00 | Por evento   |
| VI. Reapertura de puesto, local o caseta   | \$ 200.00 | Por evento   |
| VII. Permiso para remodelación   | \$ 200.00 | Por evento   |
| VIII. División y fusión de locales   | \$ 200.00 | Por evento   |
| IX. Derecho de uso de piso para descarga   | \$ 100.00 | Mensual      |
| X. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto | \$ 500.00 | Por evento   |

*[Signature]*  
DIP. EDUARDO PINEDA  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
DIP. GLELIA TOLEDOR  
SECRETARIA

*[Signature]*  
DIP. TANIA GABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. SABEL MARTINA HERREY OLINA  
INTEGRANTE

### CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 22.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 23.** Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

**Artículo 24.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto   | Cuota   |
|--|---------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.  | \$ 4.00 |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal. | \$20.00 |
| III. Certificación de la superficie de un predio.  | \$50.00 |

**Artículo 25.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Segunda

#### Agua Potable

**Artículo 26.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

~~DIP. FEDERICO GIL PINEA GUAR  
PRESIDENTE~~

*[Signature]*  
DIP. CLELIA TOLEDOR BERNAL  
SECRETARIA

*[Signature]*  
DIP. TANIA GABALLERON NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. YSABELLY ARTINA HERRERA JOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 27.** Son sujetos obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 28.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                      | Tipo de Servicio | Cuota    | Periodicidad |
|-------------------------------|------------------|----------|--------------|
| I. Suministro de agua potable | Domestico        | \$ 35.00 | Bimestral    |

### Sección Tercera

#### Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al millar

**Artículo 29.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto   | Cuota       |
|--|-------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | \$ 6,000.00 |

**Artículo 30.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 31.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

## TÍTULO SEXTO

## PRODUCTOS

## CAPÍTULO ÚNICO

DIP. FERNANDO TOLEDO BERNAL  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TATIANA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERAVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL ARTINA HERREPA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### PRODUCTOS

#### Sección Primera

#### Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

**Artículo 32.** Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que establezca en los contratos respectivos.

**Artículo 33.** El municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto   | Cuota     | Periodicidad |
|--|-----------|--------------|
| I. Arrendamiento de maquinaria Retroexcavadora;    | \$ 300.00 | Por hora     |
| II. Arrendamiento de maquinaria Moto conformadora; | \$ 600.00 | Por hora     |
| III. Arrendamiento de volteo                       | \$ 300.00 | Por hora     |

#### Sección Segunda

#### Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 34.** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas de la cuenta del ramo 28; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas.

#### Sección Tercera

#### Productos Financieros del Fondo III

*[Signature]*  
DIP. FEDD. GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
DIP. CECILIA  
TOLEDO IBERNAL  
SECRETARIA

*[Signature]*  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNALDO  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERREZ MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 35.** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Fondo III; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

### Sección Cuarta

#### Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 36.** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Fondo IV; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

### Sección Quinta

#### Productos Financieros de Convenios Federales

**Artículo 37.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; los que se obtengan por convenios, programas federales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio.

## TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

#### Sección Primera Sanitarios y Regaderas Públicas

**Artículo 38.** Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

**Artículo 39.** Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

DIP. BEDA GIL  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANILES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 40.** Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto             | Cuota   | Periodicidad |
|----------------------|---------|--------------|
| I. Sanitario público | \$ 3.00 | Por evento   |
| II. Regadera pública | \$ 5.00 | Por evento   |

~~DIP. FREDY PINEDA~~  
PRESIDENTE

### Sección Segunda

#### Multas

**Artículo 41.** El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

| Concepto   | Cuota       |
|--|-------------|
| I. Escándalo en la vía pública peleas y gritos     | \$ 2,000.00 |
| II. Graffiti                                       | \$ 200.00   |
| III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública | \$ 100.00   |
| IV. Tirar basura en la vía pública                 | \$ 100.00   |
| V. Abandonar animales en la vía pública            | \$ 500.00   |
| VI. Pastoreo de animales en lugares públicos       | \$ 500.00   |

*W*  
DIP. GUELLIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*✓*  
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

### Sección Tercera

#### Reintegros

**Artículo 42.** Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un ejercicio fiscal.

*2020*  
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

*11*  
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

### TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

#### CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

##### Sección Única Participaciones

**Artículo 43.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR Sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

#### CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

##### Sección Única Aportaciones Federales

**Artículo 44.** El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

  
DIP. FREDDY PINERA  
PRESIDENTE

  
DIP. GLEDIA TOLEDO  
SECRETARIA

  
DIP. TATIANA CABALLERO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA HERP  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

#### Sección Única Convenios

**Artículo 45.** El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

### TRANSITORIOS

**Primero.** - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés.

**Segundo.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**Tercero.** - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Cuarto.** - Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

~~DIP. PEDRO GIL  
PINELANGUI BAR  
PRESIDENTE~~

*Car*  
DIP. GUELLIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*✓*  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

~~DIP. SABEL MARTINA  
HERPÉZ MOLINA  
INTEGRANTE~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COATECAS ALTAS DISTRITO DE EJUTLA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**



  
DIP. ERIC DÍAZ PINEDA  
PRESIDENTE

  
DIP. GLEBIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TANJA CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑTES  
INTEGRANTE

  
DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas

| Municipio Coatecas Altas, Distrito de Ejutla.                            |   |   |
|--|---|---|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública    |   |   |
| Objetivo Anual   | Estrategias   | Metas   |
| Mayor recaudación en los impuestos sobre el patrimonio.                  | Incentivo a las personas.                               | Recaudación de todo el impuesto predial y los rezagos.                              |
| Mayor recaudación en el uso de bienes muebles e inmuebles del municipio. | Promoción de los bienes con la que cuenta el municipio. | Recaudación de todos los ingresos planeados en el capítulo de derechos y productos. |
| Mayor recaudación de derechos por la prestación de servicios.            | Llevar acabo el cobro de los servicios prestados.       | Recaudación de todos los ingresos planeados en la ley de ingresos.                  |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Coatecas Altas, Distrito de Ejutla, para el ejercicio 2023.

~~DIP. FEDERICA PINEL~~  
PRESIDENTE

~~DIP. GUELA TOLEDOR~~  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERREZ MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Anexo II

#### Formato 7 a) Proyecciones de ingresos-LFD

| Municipio Coatecas Altas, Distrito de Ejutla.                                      |                  |                  |
|--|------------------|------------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF   |                  |                  |
| (Pesos)<br>(Cifras Nominales)  |                  |                  |
| Concepto   | 2023             | 2024             |
| <b>1 Ingresos de Libre Disposición</b>   | \$ 560,000.00    | \$ 560,000.00    |
| A Impuestos  | \$ 58,000.00     | \$ 58,000.00     |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social  | \$ -             | \$ -             |
| C Contribuciones de Mejoras  | \$ -             | \$ -             |
| D Derechos   | \$ 109,000.00    | \$ 109,000.00    |
| E Productos  | \$ 35,102.00     | \$ 35,102.00     |
| F Aprovechamientos   | \$ 10,000.00     | \$ 10,000.00     |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                          | \$ -             | \$ -             |
| H Participaciones  | \$ 5,948,894.00  | \$ 5,948,894.00  |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                   | \$ -             | \$ -             |
| J Transferencias y Asignaciones  | \$ -             | \$ -             |
| K Convenios  | \$ -             | \$ -             |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición  | \$ -             | \$ -             |
| <b>2 Transferencias Federales Etiquetadas</b>                                      | \$ 24,928,570.00 | \$ 24,928,570.00 |
| A Aportaciones   | \$ 24,257,556.30 | \$ 24,257,556.30 |
| B Convenios  | \$ 2.00          | \$ 2.00          |
| C Fondos Distintos de Aportaciones   | \$ -             | \$ -             |
| D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$ -             | \$ -             |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                       | \$ -             | \$ -             |
| <b>3 Ingresos Derivados de Financiamientos</b>                                     | \$ -             | \$ -             |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos  | \$ -             | \$ -             |
| <b>4 Total de Ingresos Proyectados</b>   | \$ 30,418,554.30 | \$ 30,418,554.30 |
| <i>Datos informativos</i>  | \$ -             | \$ -             |

~~DIP. IRIBARRA DY G  
PINEDILLO  
PRESIDENTE~~

DIP. GUELLIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA OLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

|   |  |    |   |    |   |
|---|--|----|---|----|---|
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | \$ | - | \$ | - |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$ | - | \$ | - |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento   | \$ | - | \$ | - |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de COATECAS ALTAS, Distrito Ejutla, para el ejercicio 2023.

**DIP. FREDY RIVERA**  
PRESIDENTE

**DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL**  
SECRETARIA

### Anexo III

#### Formato 7 c) Resultados de Ingresos-LFD

| Municipio de Coatecas Altas, Distrito de Ejutla.          |                         |                         |
|---|-------------------------|-------------------------|
| Resultados de Ingresos-LDF                                |                         |                         |
| (Pesos)   |                         |                         |
| Concepto  | 2021                    | 2022                    |
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>                   | <b>\$ 5,305,570.26</b>  | <b>\$ 5,969,063.00</b>  |
| A Impuestos   | \$ 58,000.00            | \$ 58,000.00            |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social               | \$ 20,000.00            | \$ 20,000.00            |
| C Contribuciones de Mejoras                               | \$ 110,000.00           | \$ 110,000.00           |
| D Derechos  | \$ 35,102.00            | \$ 35,102.00            |
| E Productos   | \$ 10,000.00            | \$ 10,000.00            |
| F Aprovechamiento   | \$ -                    | \$ -                    |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | \$ -                    | \$ -                    |
| H Participaciones   | \$ 5,072,468.26         | \$ 5,072,961.00         |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal          | \$ -                    | \$ -                    |
| J Transferencias y Asignaciones                           | \$ -                    | \$ -                    |
| K Convenios   | \$ -                    | \$ -                    |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición                     | \$ -                    | \$ -                    |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>            | <b>\$ 19,424,566.40</b> | <b>\$ 20,429,327.00</b> |

**DIP. PATRICIA LABRALLO MARTINEZ**  
INTEGRANTE

**DIP. REYNA VIGORITA JIMENEZ GONZALEZ**  
INTEGRANTE

**DIP. ASIB. MARTINA FERRER GARCIA**  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



|                           |  |                  |                  |
|---------------------------|--|------------------|------------------|
| A                         | Aportaciones   | \$ 19,424,563.40 | \$ 20,429,325.00 |
| B                         | Convenios  | \$ 2.00          | \$ 2.00          |
| C                         | Fondos Distintos de Aportaciones   | \$ -             | \$ -             |
| D                         | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                 | \$ 1.00          | \$ -             |
| E                         | Otras Transferencias Federales Etiquetadas   | \$ -             | \$ -             |
| 3.                        | <b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>   | \$ -             | \$ -             |
| A                         | Ingresos Derivados de Financiamientos  | \$ -             | \$ -             |
| 4.                        | <b>Total de Resultados de Ingresos</b>   | \$ 24,730,133.66 | \$ 26,398,390.00 |
| <b>Datos Informativos</b> |  |                  |                  |
| 1                         | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | \$ -             | \$ -             |
| 2                         | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$ -             | \$ -             |
| 3                         | Ingresos Derivados de Financiamiento   | \$ -             | \$ -             |

DIP. FREDY GIL  
 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
 DIP. GUELLIA  
 SECRETARÍA DE FISCALÍA  
 CABAL  
 INTEGRANTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Coatecas Altas, Distrito de Ejutla, para el ejercicio 2023.

### Anexo IV

#### Clasificador por Rubro de Ingresos

| CONCEPTO  | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| <b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>  |                          |                 |                           |
| <b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>  | -                        | -               | \$30,418,554.30           |
| <b>Impuestos</b>  |                          |                 | \$58,000.00               |
| Impuestos sobre los Ingresos  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$30,000.00               |
| Impuestos sobre el Patrimonio   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$28,000.00               |
| Accesorios de Impuesto  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | -                         |
| Otros Impuestos   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | -                         |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | -                         |
| <b>Contribuciones de mejoras</b>  |                          |                 |                           |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | -                         |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales        | Corrientes      | -                         |
| <b>Derechos</b>   |                          |                 |                           |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$109,000.00              |
| Derechos por Prestación de Servicios  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$9,000.00                |
| Otros Derechos  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$100,000.00              |

DIP. JIMENEZ GERAVANTES  
 INTEGRANTE  
 DIP. HERBERAMOLLA  
 INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



|  |                          |                         |                 |
|--|--------------------------|-------------------------|-----------------|
| Accesorios de Derechos   | Recursos Fiscales        | Corrientes              | -               |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago          | Recursos Fiscales        | Corrientes              | -               |
| <b>Productos</b>   | Recursos Fiscales        | Corrientes              | \$35,102.00     |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago         | Recursos Fiscales        | Corrientes              | \$35,102.00     |
| <b>Aprovechamientos</b>  | Recursos Fiscales        | Corrientes              | \$10,000.00     |
| Aprovechamientos Patrimoniales   | Recursos Fiscales        | Corrientes              | \$10,000.00     |
| Accesorios de Aprovechamientos   | Recursos Fiscales        | De Capital              | -               |
|  | Recursos Fiscales        | Corrientes o De Capital | -               |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales        | Corrientes              | -               |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>           | Recursos Federales       | Corrientes              | \$30,206,452.30 |
| <b>Participaciones</b>   | Recursos Federales       | Corrientes              | \$5,948,894.00  |
| Fondo General de Participaciones   | Recursos Federales       | Corrientes              | \$4,372,439.00  |
| Fondo de Fomento Municipal   | Recursos Federales       | Corrientes              | \$974,159.00    |
| Fondo Municipal de Compensación  | Recursos Federales       | Corrientes              | \$166,635.00    |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel  | Recursos Federales       | Corrientes              | \$101,031.00    |
| ISR 126  | Recursos Federales       | Corrientes              | \$3,955.00      |
| Participaciones por Impuestos Espaciales   | Recursos Federales       | Corrientes              | \$63,244.00     |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación   | Recursos Federales       | Corrientes              | \$231,922.00    |
| Impuestos sobre automóviles nuevos   | Recursos Federales       | Corrientes              | \$26,061.00     |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos   | Recursos Federales       | Corrientes              | \$9,448.00      |
| <b>Aportaciones</b>  | Recursos Federales       | Corrientes              | \$24,257,556.30 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal   | Recursos Federales       | Corrientes              | \$19,464,140.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.                                | Recursos Federales       | Corrientes              | \$4,793,416.30  |
| <b>Convenios</b>   | Recursos Federales       | Corrientes              | \$2.00          |
| Programas Federales  | Recursos Federales       | Corrientes              | \$2.00          |
| Programas Estatales  | Recursos Estatales       | Corrientes              | -               |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal   | Recursos Estatales       | Corrientes              | -               |
| Fondos Distintos de Aportaciones   | Recursos Federales       | Corrientes              | -               |
| <b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>  | Recursos Estatales       | Corrientes              | -               |
| Transferencias y Asignaciones  | Recursos Estatales       | Corrientes              | -               |
| Pensiones y Jubilaciones   | Recursos Estatales       | Corrientes              | -               |
| <b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>   | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras     | -               |
| Financiamiento Interno   | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras     | -               |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Coatecas Altas, Distrito de Ejutla, para el ejercicio 2023.

DIPUTADO LOCAL  
PINED GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIPUTADO LOCAL  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIPUTADO LOCAL  
CABALLERON VARGAS  
INTEGRANTE

DIPUTADO LOCAL  
JIMENEZ GERVANES  
INTEGRANTE

DIPUTADO LOCAL  
HERREZ MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Anexo V



Cuentas de Ingresos Bases Mensuales para el Ejercicio Fiscal 2022

| CONCEPTO  | Año             | Enero         | Febrero       | Marzo         | Abril         | Mayo          | Junio         | Julio         | Agosto        | Septiembre    | Octubre       | Noviembre     | Diciembre     |
|---|-----------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| Ingresos y Otros Rendimientos   | 2019,000,000.00 | 12,334,471.00 | 12,334,471.00 | 12,334,471.00 | 12,334,471.00 | 12,334,471.00 | 12,334,471.00 | 12,334,471.00 | 12,334,471.00 | 12,334,471.00 | 12,334,471.00 | 12,334,471.00 | 12,334,471.00 |
| Ingresos  | 18,000,000.00   | 14,000,000.00 | 14,000,000.00 | 14,000,000.00 | 14,000,000.00 | 14,000,000.00 | 14,000,000.00 | 14,000,000.00 | 14,000,000.00 | 14,000,000.00 | 14,000,000.00 | 14,000,000.00 | 14,000,000.00 |
| Ingresos de Naturaleza de Patrimonio  | 18,000,000.00   | 14,000,000.00 | 14,000,000.00 | 14,000,000.00 | 14,000,000.00 | 14,000,000.00 | 14,000,000.00 | 14,000,000.00 | 14,000,000.00 | 14,000,000.00 | 14,000,000.00 | 14,000,000.00 | 14,000,000.00 |
| Donaciones de Bienes Muebles, Inmuebles, Derechos Reales, Valores, Acciones y Participaciones de Sociedades de Derecho Público                                | 1,000,000.00    | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  |
| Donaciones por Prestación de Servicios  | 1,000,000.00    | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  |
| Prerrogativas   | 1,000,000.00    | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  |
| Prerrogativas   | 1,000,000.00    | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  |
| Aprensiones   | 1,000,000.00    | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  |
| Aprensiones   | 1,000,000.00    | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  |
| Aprensiones   | 1,000,000.00    | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  |
| Participaciones   | 1,000,000.00    | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  |
| Participaciones, Intereses, Dividendos, Rendimientos de Valores, Rentas, Ingresos por Arrendamiento, Ingresos por Cesión de Derechos de Propiedad Intelectual | 1,000,000.00    | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  |
| Participaciones   | 1,000,000.00    | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  |
| Aprensiones   | 1,000,000.00    | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  |
| Contribuciones  | 1,000,000.00    | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  |
| Contribuciones  | 1,000,000.00    | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  | 1,000,000.00  |

De conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se comisiona al Municipio de Coahuila de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio 2022.

DIP. FREDY GIL PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARÍA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA DIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### TRANSITORIOS:

**PRIMERO:** El presente Decreto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veintiocho días del mes de marzo dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA  
GOPAR

PRESIDENTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTÍNA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 999

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTÍNA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE